

MFD

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GALERIA INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900383855-8
DEMANDADO: MAURICIO ENRIQUE LACHARME C.C. 79.241.957
JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA C.C. 8.355.786
LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ C.C. 15.503.292
MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA C.C. 60.256.325
RADICADO: 680014003011-2020-00227-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que existe una solicitud pendiente por resolver, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia del 14/07/2022 se requirió a la apoderada judicial del demandante para que allegara los documentos necesarios que acreditaran el fallecimiento del señor MAURICIO ENRIQUE LACHARME, e informara si se había iniciado (o-no) el trámite de sucesión.

Ahora bien, en aras de imprimirle impulso al presente trámite, se ofició a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que confirmara el fallecimiento del demandado y allegara el Registro Civil de Defunción, sin embargo, dicha entidad guardó silencio.

Por su parte, la doctora YENNY CAROLINA MOTTA MORENO informó acerca de la imposibilidad que tiene para suministrar los documentos que acrediten el fallecimiento del demandado, pues desconoce totalmente en donde quedó sentado su registro de defunción.

De conformidad con todo lo anterior, es evidente que el presente trámite se encuentra detenido por cuanto a la fecha no ha sido posible aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el fallecimiento del demandado LACHARME PARADA, razón por la cual este Despacho requerirá al apoderado judicial del extremo pasivo y a la totalidad de los demandados para que informen de manera clara y oportuna: **(i)** la fecha y ciudad en donde falleció el demandado en mención, para lo cual deberán allegar el registro civil de defunción del mismo, y **(ii)** el nombre de la totalidad de los herederos y conyugue, y **(iii)** si a la fecha se inició el trámite de su sucesión y liquidación conyugal.

Finalmente, se requerirá a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que acredite el fallecimiento del demandado MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.241.957. En caso afirmativo deberán allegar el respectivo Registro Civil de Defunción.

Se advierte a la entidad precitada sobre el deber de colaboración con la administración de justicia, razón por la cual la respuesta a tal requerimiento deberá realizarse sin demora alguna en el término ya señalado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia de conformidad con el Artículo 43 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, Doctor JUAN MANUEL ALVAREZ CRUZ y a los demandados JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA, LUIS FERNANDO

PAJON LOPEZ y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación que de esta providencia se haga en estados electrónicos, para de manera clara y oportuna informe:

- La fecha y ciudad en donde falleció el demandado en mención, para lo cual deberán allegar el registro civil de defunción del mismo.
- El nombre de la totalidad de los herederos y conyugue
- La fecha se inició el trámite de su sucesión y liquidación conyugal.

SEGUNDO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación que de esta providencia se le haga, para que acredite el fallecimiento del demandado MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.241.957. En caso afirmativo deberán allegar el respectivo Registro Civil de Defunción.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingresarán las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO